



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA.**

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° **940014089002 – 2019– 00231– 00**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decretó o no de medidas cautelares dentro de la presente demanda instaurada por COOTREGUA a través de apoderado. Sírvasse proveer.


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida. - Guainía, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante dentro del proceso radicado No. 940014089002 – 2019– 00231-00. y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 155, 156, y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 25% del salario y prestaciones u honorarios devengadas o por devengar por la demandada **PAOLA ANDREA DASILVA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.707.974** en virtud de la vinculación que ostente con el Municipio de Inírida, la cual deber ser comunicada a través del correo electrónico contratos@iniridaguainia.gov.co , lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, y demás concordantes del C. S del T

La medida cautelar se limita a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000, 00)**. Oficiése lo pertinente al Pagador de dichas Entidades con las advertencias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 13** Hoy 10 de febrero de 2022


Secretaria